



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SUPERMERCADO OHIGGINS ANCUD

DFZ-2025-1803-X-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	EDITH MANSILLA GOMEZ	
Elaborado	KATHERINE IBÁÑEZ AROS	

OCTUBRE 2025



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> SUPERMERCADO OHIGGINS ANCUD	
<b>Región:</b> Región de los Lagos	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Coordenadas Datum WGS84 – Huso 18S
<b>Provincia:</b> Chiloé	Norte: 5.364.179 Este: 598.075
<b>Comuna:</b> Ancud	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Sociedad Comercial Tenaun SpA.	<b>RUT o RUN:</b> 76.059.447-4
<b>Domicilio titular(es):</b> Arturo Prat # 404	<b>Correo electrónico:</b> nconuecar@sctenaun.cl
	<b>Teléfono:</b> +569 45593892
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Luis Coñuecar Muñoz	<b>RUT o RUN:</b> 8.190.303-4
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> Arturo Prat # 404	<b>Correo electrónico:</b> nconuecar@sctenaun.cl
	<b>Teléfono:</b> +569 45593892



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
409	X	2025
410	X	2025
414	X	2025



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

<b>Número de hecho constatado</b>	<b>1</b>																		
<b>Exigencia(s)</b>																			
<b>D.S. N°38/2011 MMA</b>																			
<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3"><b>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</b></th> </tr> <tr> <th><b>Zona</b></th> <th><b>De 7 a 21 horas</b></th> <th><b>De 21 a 7 horas</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td style="text-align: center;">70</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> </tbody> </table>		<b>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</b>			<b>Zona</b>	<b>De 7 a 21 horas</b>	<b>De 21 a 7 horas</b>	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
<b>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</b>																			
<b>Zona</b>	<b>De 7 a 21 horas</b>	<b>De 21 a 7 horas</b>																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
<p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ul>																			



### Hechos constatados

- En el marco de las denuncias individualizadas en el punto N°3 del presente informe se generó un requerimiento de información a través de la Resolución Exenta N° 93 de fecha 22 de agosto de 2025 (Ver anexo 1) a la empresa Sociedad Comercial Tenaun SpA. en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Supermercado O’Higgins Ancud”, solicitando efectuar una medición del ruido denunciado por parte de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable, otorgando un plazo de 20 días hábiles a contar de la notificación. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada con fecha 01 de septiembre de 2025.

Con fecha 16 de septiembre de 2025, Sociedad Comercial Tenaun SpA. solicita una ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N° 093 de fecha 22 de agosto de 2025 con la finalidad de responder en total conformidad a lo requerido por la SMA. Lo anterior fue resuelto vía la Resolución Exenta N° 098 de fecha 23 septiembre de 2025 (Ver anexo 2) siendo notificada mediante correo electrónico, otorgando un plazo adicional para responder al requerimiento hasta el día 10 de octubre de 2025.

- El 10 de octubre de 2025 el Titular de la unidad fiscalizable ingresa a través de oficina de partes vía correo electrónico la respuesta al requerimiento, presentado una carta en la cual indica que la única fuente generadora de ruido corresponde al grupo electrógeno que opera en situación de emergencia. En el contexto de las denuncias, la empresa detalla que realizó mejoras previo a la medición de ruido por parte de la ETFA que consistieron en instalación de un silenciador doble, revestimiento de pared con lana de roca y planchas de terciado, posteriormente efectuaron una segunda mejora de revestimiento de pared con lana antiruido, doble tabiquería e instalación de doble plancha de volcanita de 15mm, presentando registro fotográfico del antes y después de las acciones realizadas. De igual forma presenta presupuesto con estimación de costos de las mejoras y factura solo por la tabiquería.

Respecto de la medición hace entrega del reporte técnico elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) ACUSTEC Ruido y Vibración Ambiental, código ETFA 059-1 (Ver anexo 3), el cual da cuenta de la realización de mediciones en tres (03) receptores, con fecha 30 de septiembre de 2025, en periodo diurno y nocturno de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por la operación del grupo electrógeno correspondiente al ruido molesto denunciado.

- En el requerimiento de información a través de la Resolución Exenta N°093/2025 se solicitó información de las fuentes de ruido de la unidad fiscalizable, e informar a la Superintendencia al correo [oficina.loslagos@sma.gob.cl](mailto:oficina.loslagos@sma.gob.cl) la fecha de medición, instruyendo que deberán solicitar información de los receptores que deben ser considerados en la medición.

La carta ingresada por el titular presenta en sus anexos el correo enviado por la ETFA Acusted al correo [medicionesruido@sma.gob.cl](mailto:medicionesruido@sma.gob.cl), no dando cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento, que señala textual la solicitud de información de receptores a considerar al correo de la oficina regional de Los Lagos.

En base al análisis de información, si bien el titular no dio cumplimiento a la solicitud de información de receptores, la medición de ruido realizado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a los receptores definidos como R1, R2 y R3, estos consideran los receptores de interés para la Superintendencia del Medio Ambiente.

- Con base a los límites que se deben cumplir para dar cumplimiento al D.S. N°38/11 MMA, los receptores se encuentran en la Zona ZU-6 de la ciudad de Ancud, según el Plan Regulador Comunal vigente de la comuna de Ancud, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA. Si bien el



informe emitido por la ETFA indica zona ZR-1, esta zona corresponde a una zona de restricción de Terrenos inundables y cauces de agua correspondiente a un tramo menor y específico al interior de la Zona ZU-6.

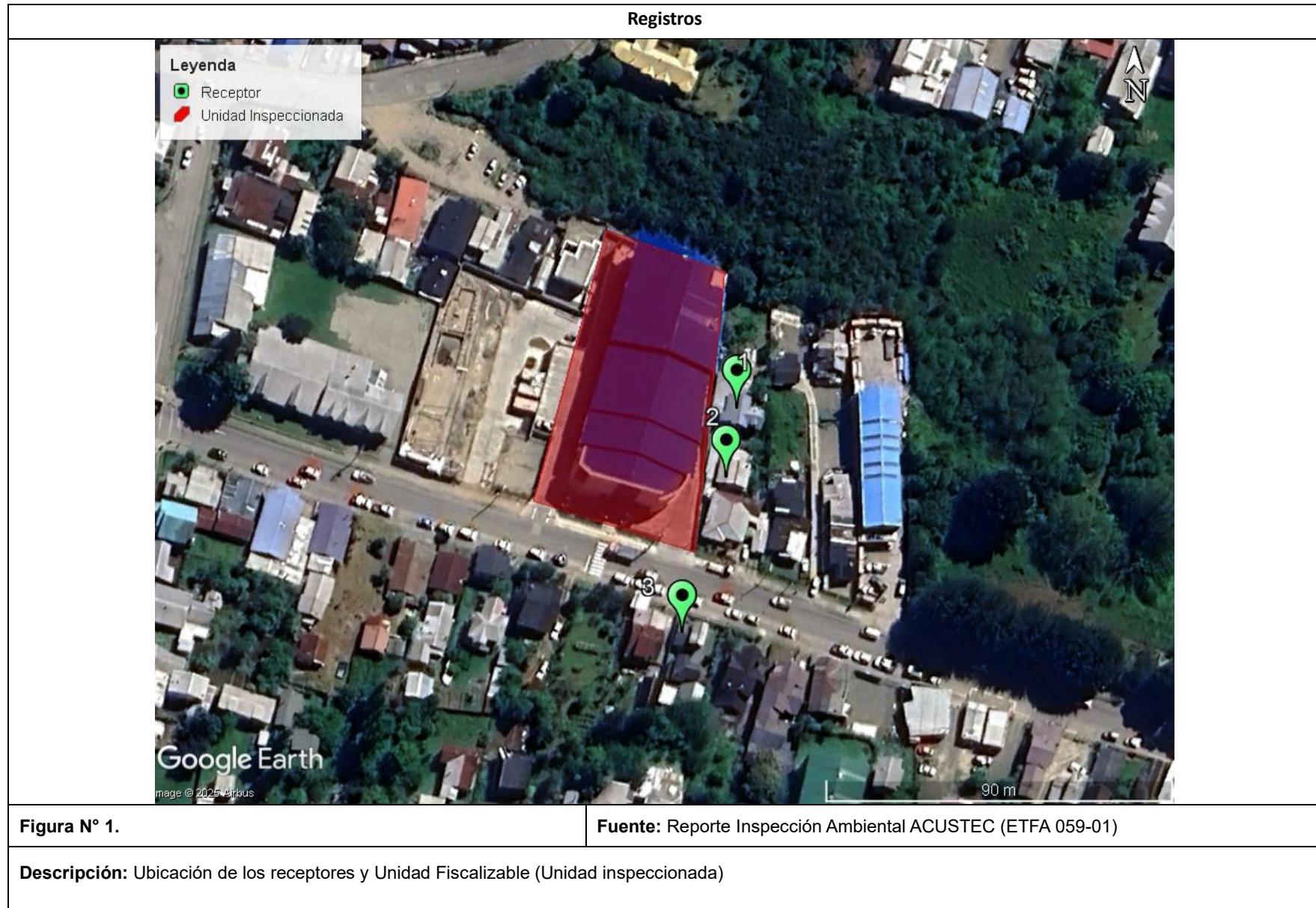
Los resultados de la medición indican que no existe superación en período diurno, existiendo incumplimiento de la norma en horario nocturno:

En el caso de “medición nula” los valores de NPS promedio no superan el límite máximo permitido por ende la fuente cumple con la normativa (Artículo 19 letra f) D.S. N° 38/2011).

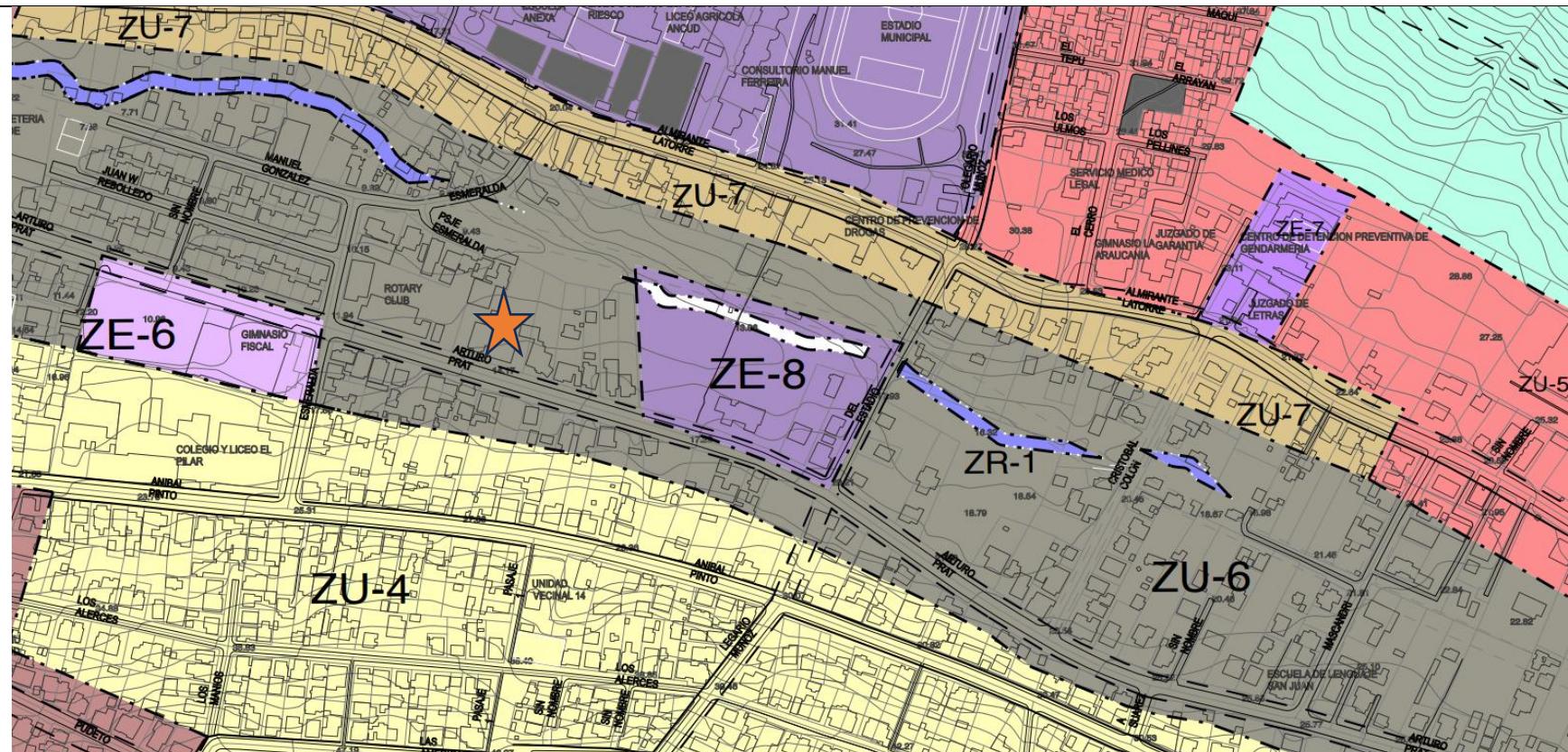
**Tabla N° 1.** Resultados medición.

Receptor	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
R1	54	47	Zona II	Diurno	60	No supera
R2	57	47	Zona II	Diurno	60	No supera
R3	Nulo (61)	61	Zona II	Diurno	60	-----
R1	49	41	Zona II	Nocturno	45	<b>Supera</b>
R2	48	41	Zona II	Nocturno	45	<b>Supera</b>
R3	57	52	Zona II	Nocturno	45	<b>Supera</b>





## Registros



## Figura N° 2.

**Fuente:** Plano Ilustrativo Zonificación Vigente comuna de Ancud

**Descripción:** Estrella indica ubicación de fuente emisora y receptores en el plano regulador correspondiente a la Zona ZU-6. Se aclara que ZR-1 corresponde a la Zona de restricción de Terrenos Inundables y cuces de agua.



Registros	
ZONA ZU-6	
A) USOS DE SUELO PERMITIDOS:	
- Vivienda.	
- Equipamiento de los siguientes tipos y escala:	
a) Escala regional:	Salud; educación; culto; cultura; áreas verdes; deportes; esparcimiento y turismo; comercio minorista; servicios públicos; servicios profesionales.
b) Escala comunal:	Salud; educación; seguridad; culto; cultura; organización comunitaria; áreas verdes; deportes; comercio minorista; servicios públicos; servicios profesionales.
c) Escala vecinal:	Salud; educación; culto; cultura; organización comunitaria; áreas verdes; deportes; comercio minorista; servicios profesionales.
	No se permitirá la instalación de juegos electrónicos o similares, bares, cabarets, o locales con expendio de bebidas alcohólicas a menos de 200 m de un establecimiento educacional, servicio público o centro de asistencia de salud, medidos por las vías públicas entre los puntos más cercanos entre ambos predios.
- Actividades productivas:	
a) Establecimientos de impacto similar:	Bombas de bencina, centros de servicio automotriz.
b) Talleres:	Solo inofensivos.
c) Servicios artesanales:	Solo inofensivos.
d) Almacenamiento:	Solo inofensivo.
e) Vialidad y Transporte :	Terminales de buses, sólo enfrentando vías estructurantes.
B) USOS DE SUELO PROHIBIDOS:	
Todos aquellos no señalados como permitidos.	

**Figura N°3.**

**Fuente:** Ordenanza Local Res. Ex. 000069/1196 y sus modificaciones.

**Descripción:** Extracto Plano regulador para usos permitidos y prohibidos en ZU-6



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar que existe superación de la norma.

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión																												
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Que en el marco de la actividad de fiscalización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente y en base a las mediciones realizadas por la ETFA ACUSTEC Ruido y Vibración Ambiental (código 059-01), se constata que existe superación del límite establecido en la Norma de Emisión D.S. N°38/2011 MMA para el periodo nocturno en la ubicación de los receptores cercanos R1, R2 y R3 por parte de la fuente generadora, correspondiente al grupo electrógeno que opera en situación de emergencia ante corte de energía en la UF “Supermercado O’Higgins Ancud”, que conforma la fuente de ruido identificada.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor</th><th>Fecha</th><th>Zona DS N°38</th><th>Límite [dBA]</th><th>Periodo</th><th>NPC [dBA]</th><th>Superación dB(A)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td><td>30-09-2025</td><td>Zona II</td><td>45</td><td>Nocturno</td><td>49</td><td>4 dBA</td></tr> <tr> <td>R2</td><td>30-09-2025</td><td>Zona II</td><td>45</td><td>Nocturno</td><td>48</td><td>3 dBA</td></tr> <tr> <td>R3</td><td>30-09-2025</td><td>Zona II</td><td>45</td><td>Nocturno</td><td>57</td><td>12 dBA</td></tr> </tbody> </table>	Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Límite [dBA]	Periodo	NPC [dBA]	Superación dB(A)	R1	30-09-2025	Zona II	45	Nocturno	49	4 dBA	R2	30-09-2025	Zona II	45	Nocturno	48	3 dBA	R3	30-09-2025	Zona II	45	Nocturno	57	12 dBA
Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Límite [dBA]	Periodo	NPC [dBA]	Superación dB(A)																								
R1	30-09-2025	Zona II	45	Nocturno	49	4 dBA																								
R2	30-09-2025	Zona II	45	Nocturno	48	3 dBA																								
R3	30-09-2025	Zona II	45	Nocturno	57	12 dBA																								



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta 093/2025 Notificación carta certificada
2	Resolución Exenta 098/2025 Notificación vía correo electrónico
3	Carta de fecha 10 de octubre de 2025 y sus anexos (Respuesta titular)
4	Plan Regulador Comuna de Ancud

